



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que correspondan al distrito, dispondrá que se dé un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionalmente ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de jefe no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que demande de las imprentas lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 23 de Marzo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Reginas (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CONVOCATORIA

Cumpliendo con lo dispuesto en el art. 55 de la ley de 29 de Agosto de 1882, y usando de las facultades que la misma me confiere, veo en convocar á la Exma. Diputación provincial á sesión ordinaria, en su Casa-Palacio, para el dia 1.^º del próximo mes de Abril, á las once de la mañana.

León 23 de Marzo de 1899.

El Gobernador,
Ramón Tujo Pérez

(Gaceta del día 26 de Febrero)

MINISTERIO DE ESTADO

Centro de información comercial Francia - Burdeos

Nota de los mercancías, procedentes de España, desembarcadas en el puerto de Burdeos durante el mes de Enero de 1899:

Kilogramos.

Aceite de olivas	1 barril.	120
Almendra	30 sacos.	1.500
Atún	30 cajas.	2.544
Batatas vacías	51	1.400
Conservas	2.712 cajas.	81.239
Gírgolas	19 id.	688
Castañas	115 sacos.	5.654
Carbón	20 id.	2.000
Chorizos	53 cajas	6.435
Estampilla	1 id.	5
Garbanzos	10 sacos	520
Guitarras	50 cajas	2.228
Huesos	736 sacos	4.900
Mineral	400 toneladas	400.220
Cobre	1.821 id.	1.821.000
Hierro	3.424 id.	3.424.200
Muebles y ropas	7 bultos	201
Nueces	101 sacos	4.900

Kilogramos.

mercio en Filipinas los socios de ella, podría servir para dar á conocer productos desconocidos nros en el país.

Importación y valor de la seda en Francia

En 1897 el total de la importación de seda en Francia fué de 7.707.000 kilogramos, procedentes de

Italia	229.000 kilogramos
Turquía	198.300
China	3.891.400
Japón	1.803.300
Otros países	283.500
Suma	7.707.000 kilogramos

España aparece incluida en la última partida y reunida con otras naciones de escasa producción de seda, siendo así que en 1888, después de sufrir las pérdidas ocasionadas por la epidemia del gusano de seda, produjo más de un millón de kilos de capullos, y que en el año de 1893 produjo la enorme suma de 13 millones de kilos.

Examinando los datos estadísticos de la importación de sedas en Lyon desde el año 1893, vemos que en ese año, mientras las sedas de China y Japón representaban el 32'13 por 100 de la total, las de Lovanto el 9'76 por 100, las de Italia el 13'07 por 100, las de Francia el 9'81 por 100, España sólo aparece con 0'44 por 100 en dicho año, en 1894 con 0'60 por 100, en 1895 el 0'36 por 100, en 1896 el 0'48 por 100 y 0'53 por 100 en 1897.

No puede atribuirse la pequeña importancia de nuestra importación en Lyon al precio que allí obtienen las sedas españolas, como se puede ver por el examen del siguiente cuadro de los precios alcanzados por las de diferentes nacionalidades en el año 1897:

De Italia	40	á 41	francos lgs.
— España	39'50	á 40	—
— Japón	37'00	á 38	—
— China	21	á 25'50	—

Las sedas de España siguen gozando de gran aceptación, como demuestra su precio, y el que las varias casas de Lyon tienen fábricas en Murcia y en Almería con sus correspondientes maquinarias y criaderos de gusanos y todos los aditamentos modernos.

La importación de capullos de seda de España en Lyon, es insignifi-

cante, por dedicarse las casas francesas á la compra del capullo sobre el terreno para emplearlo en sus fábricas de España.

En la región de Lyon no se considera la venta del capullo como importante, pues no se dedica al *moillage* (hilado). Los que más se dedican á ese ramo de la industria son los departamentos del Ardeche y de la Drôme, obedeciendo la elección de esas comarcas á la facilidad que encuentran los *moilliers* (hilanderos) para proporcionarse los capullos en el sitio mismo de su producción.

En cuanto á los precios del capullo, fluctúan mucho, siendo el mes de Junio, después de la cosecha, cuando se determinan, dependiendo de la mayor ó menor abundancia de ellos.

La venta grande dura á lo sumo un mes, que es cuando se recibe de todos los países productores los precios y las cifras de los existencias, y las fluctuaciones son tan grandes, que en un mismo día y en un mismo mercado de sedas hay diferencias notables.

Durante el año 1898 los precios medios de capullos fueron los siguientes:

En Inglaterra..... de 2'75 á 2 francos

— Viena..... de 2'45 á 2'60 —

— India..... de 2'45 á 2'60 —

En cuanto á las sedas de China y Japón, vienen ya hiladas y alcanzan en los mercados franceses precios muy altos.

De comunicación del Consulado en Lyon.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

EXTRACTO DE LA SESIÓN DE 25 DE FEBRERO DE 1899

Presidencia del Sr. García

Abierta la sesión á las doce de la mañana con asistencia de los señores Hidalgo, Morán, Argüello, Díez Cañete, Cañón, Bustamante, Gatrero, Bello, Sánchez, Mingote, Alonso (D. Maximiano), Luengo y Sánchez Fernández, leída el acta de la anterior fué aprobada.

Continuando la discusión del dic-

también referente á la subvención para instalar en esta capital un depósito de caballos sementales, preguntó el Sr. Argüello si se había tenido en cuenta el importe del presupuesto de las obras, y si ese presupuesto y el proyecto estaban autorizados por el representante del reino de Guernica.

Contestó el Sr. Bustamante que en los antecedentes sólo otribaba una comunicación del Alcalde.

Inmediatamente se leyó una enmienda suscrita por los Sres. Cañón, Bello y Saavedra, en la que se propone que se acuerde subvencionar la referida obra con el 50 por 100 del importe del presupuesto de la misma cuando ésta se presente por quien corresponda; entendiéndose la subvención con cargo á los fondos consignados ó que se consignen en el presupuesto provincial para obras municipales del partido de León, y que en la subvención citada no se comprende el valor de los edificios y terrenos que sean necesarios adquirir para ejecutar la obra.

La defensó el Sr. Cañón partiendo de la base de que la costumbre ha sido siempre subvencionar las obras municipales con cargo á los fondos consignados para ello en el presupuesto provincial cuando los Ayuntamientos presentan el proyecto del presupuesto de esas obras, y que debe seguirse esa costumbre para evitar privilegios.

Entre cuí el salió el Sr. Colinas.

Se consultó la Comisión si admitía la enmienda, contestó negativamente.

Tomada en consideración, pidió la palabra en contra el Sr. Argüello, combatiéndola por excesiva ilusión: lo primero porque proponía una subvención del 50 por 100 y la Comisión un 20 por 100, y lo segundo porque no había consignación en el presupuesto de este año para obras municipales.

Rectificó el Sr. Cañón que en este caso no se hace más que seguir los precedentes, y como estos son los trazados en la enmienda, debió ésta aprobarse si se quiere evitar privilegios.

Rectificó el Sr. Argüello que aquí no se trata de una obra esencialmente municipal, sino de servicios que afectan á toda la provincia, y por los cuales reciben utilidades todos los pueblos, y por eso pide se desestime la enmienda y se acepte el dictamen.

Coutóse al Sr. Cañón que en la capital están todos los servicios provinciales, él hizo referencia á las unidades que á la misma reportan esos servicios. Indicó que el Ayuntamiento de León sería el que inmediatamente utilizaría los ingresos de instalación del depósito, merced al aumento de consumo, y por eso los gastos deberían ser exclusivamente suyos.

El Sr. Morán combatió la enmienda diciendo que las subvenciones que se conceden á los Ayuntamientos se refieren á carreteras y obras municipales, pero no á instalaciones de servicios enal preste al Ayuntamiento de León; que por este lado no guarda analogía con los precedentes; que por otra parte, suministradas en el presupuesto votado ayer las subvenciones para obras municipales, resultaría ilusoria la concesión si se aprueba la enmienda; que el servicio de que se trata es de carácter provincial y no es justo que el Ayuntamiento de León

sufriega todo el gasto cuando la provincia toda ha de sentir beneficiada, tanto con la misma instalación como porque los pueblos tendrían con ella el efecto un mercado para vender sus productos; que por otra parte debo fijarse mucho la Diputación en que lo que se pide es un anticipo, y que de él se reintegrará primariamente la provincia, si en algún tiempo el Estado abona el importe de las obras.

El Sr. Saavedra dijo que en este caso debía haberse solicitado del Gobierno que reconociese en su cargo el gasto de las obras, y después llevarlas á efecto; que los pueblos tienen muchos gastos sin los beneficios de la capital en la que se cuevana con diferentes centros de enseñanza sin gasto ninguno para la municipalidad, mientras que en los demás pueblos si quieren tenerlos necesitan subvencionarlos.

Replicó el Sr. Morán que podía adicionarse al dictamen que se gestione la subvención del Gobierno.

Rectificó el Sr. Saavedra que los Ayuntamientos de la provincia le mismo se beneficien estando el depósito de servidores en León que estando en Valladolid.

No hubiendo más señores que hicieran uso de la palabra, prequitó la Presidencia si se aprobaba la enmienda, y pedida votación nominal fué aprobado por 8 votos contra 6, en la siguiente forma:

Señores que dijeron SI

Cañón, Garrido, Colinas, Bello, Saavedra, Alonso (D. Maximino), Luengo, Sr. Presidente. Total, 8.

Señores que dijeron NO

Hidalgo, Morán, Argüello, Bustamante, Muñoz, Sánchez Fernández. Total, 6.

Sr. Presidente: Aprobada la enmienda pasa á formar parte del dictamen.

Abierta discusión sobre el dictamen, el Sr. Argüello dijo que retiraba su firma por no estar conforme con la enmienda y porque no quería que resultase autorizada con su nombre.

El Sr. Bustamante se explicó en el mismo sentido, dando este lugar á una discusión, en la que tomaron parte los Sres. Garrido, Cañón, Argüello, Bustamante y Morán, sobre la interpretación de los artículos del Reglamento.

Terminado este incidente, y siendo la enmienda ya dictaminada, los señores Argüello y Bustamante quisieron hacer constar expresamente que sus firmas estaban retiradas.

El Sr. Morán presentó una enmienda proponiendo que para cumplir el ofrecimiento de la subvención se consignara en el presupuesto 50.000 pesetas.

Deseñada por su autor, fué tomada en consideración, y después de combatido por el Sr. Cañón, quedó deseñada en votación nominal por 6 votos contra 5, en la siguiente forma:

Señores que dijeron NO

Cañón, Colinas, Bello, Saavedra, Alonso (D. Maximino), Luengo. Total, 5.

Señores que dijeron SI

Hidalgo, Morán, Bustamante, Sánchez Fernández, Sr. Presidente. Total, 5.

Abierta discusión sobre el dictamen en la forma que resulta modi-

ficado por la enmienda aprobada, no usó de la palabra ningún señor Diputado, y se aprobó en votación nominal por 7 votos contra 4, en la forma siguiente:

Señores que dijeron SI

Cañón, Colinas, Bello, Saavedra, Alonso (D. Maximino), Luengo, señor Presidente. Total, 7.

Señores que dijeron NO

Hidalgo, Morán, Bustamante, Sánchez Fernández. Total, 4.

Sr. Presidente: Continúa la discusión sobre el proyecto de reforma del Reglamento para el Gobierno interior de los Establecimientos benéficos.

Se aprobaron sin discusión los artículos 32 y 33, fijándose algunas reglas para el ingreso en el Asilo de Menindie.

Quedaron aprobados los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54 y 55, siendo deseñada en este último la adición propuesta por el Sr. Director del Hospicio respecto del vestuario de los acogidos.

También se aprobaron sin discusión los artículos 56 al 81 del Reglamento.

Se levantó la sesión, señalando para el orden del día de la próxima la discusión del proyecto del Reglamento.

León 28 de Febrero de 1890.—El Secretario, Leopoldo García.

D. ENRIQUE ABELLA Y CASARIEGO, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE LEÓN.

Hago saber: Que por D. Daniel González Tejerías, vecino de Argozuelo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el dia 25 del mes de Febrero, á las diez de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 14 pertenencias para la mina de carbón llamada *Coucha 2*, situada en término del pueblo de Iterbeña, Ayuntamiento de Villayaudre, en el sitio de Ceuceros, y linda al Este, con terreno propio del Excmo. señor Marques de Bidmar, y los demás aires con terreno común de dicho Remolina. Hace la designación de las citadas 14 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la puerta llamada de *Riondo*, y desde ella se medirán 100 metros al Sur, otros 100 metros al Norte, 100 metros al Oeste y 600 metros al Este, y levantando perpendiculars en los extremos de estos lados quedará cerrado el rectángulo de las 14 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito previsto por la ley, se ha admitido dicha solicitud, por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente efecto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley minera vigente.

León 3 de Marzo de 1890.

Enrique Abella Casariego.

Hago saber: Que por D. Elvito Ceinos Morell, vecino de Valencia de Alcántara, se ha presentado en

el Gobierno civil de esta provincia en el dia 28 del mes de Febrero, á las doce de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias para la mina de hierro llamada *Incoiqui*, situada en término del pueblo de Burbia, Ayuntamiento de San Martín de Morela, al Suroeste del Corón, y linda por el Norte, con cañón de Peñajurada; al Sur, con el sitio de Nogada y Roidiua; al Este, con Peñajurada y Cachicuevas de Corón, y al Oeste, límite de la demarcación al Este de la mina *Maria Luisa*. Hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida un filón descubierto al sitio de Corón, y desde él se medirán 100 metros al Norte, 100 metros al Sur, 300 metros al Este, y 300 metros al Oeste, quedando así cerrado el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito previsto por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente efecto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado.

León 3 de Marzo de 1890.

Enrique Abella Casariego

Audencia provincial de León

Ventificado el sorteo que previene el art. 44 de la ley del Jurado, han sido designadas para formar Tribunal en el cuatrimestre que abarca de 1.^o de Enero á 30 de Abril del año próximo, los individuos que á continuación se expresan: siendo las causas sobre rubro y profusión al culto católico, contra Francisco Cabellos y otros, procedentes del Juzgado de Villafuente del Bierzo, los que han de verse en dicho periodo; habiéndose señalado los días 24, 25 y 26 de Abril próximo, á las diez de la mañana, para dar comienzo á las sesiones.

Cabezas de familia y vecindad

- D. Agustín Matías Arias, de Villadeblas.
- D. Balbino García García, de Sétamo.
- D. Ramón Alonso Alonso, de Penarzonas.
- D. Domingo Vázquez Reguero, de Vilieja.
- D. Ignacio Cuadrado Rodríguez, de Villafuente.
- D. Joaquín Martínez Coto, de Id. de Berlanga.
- D. Feliciano Alonso García, de Berlanga.
- D. José Suárez Alonso, de Laugre.
- D. Antonio Gómez Rodríguez, de Cabellos.
- D. Ramón Carballo González, de Cercullón.
- D. Isidro Ruiz Álvarez, de Villafranca.
- D. Antonio Carbajal A. Toledo, de idem.
- D. Pedro Martínez Rivera, de Campomanes.
- D. Pedro Amigo Fernández, de Toral de los Vados.
- D. Angel Sarmiento S. Miguel, de Aranga.

D. Saturnino Caña Sánchez, de Cabellos.
D. Roque González Yebra, de idem.
D. Ramón Cuberos Santolla, de Villafraanca.
D. Pedro García Álvarez, de idem.
D. José Jáñez Ramón, de Peranzanes.

Capacidades

D. Juan Castellano Rivera, de Magaz.
D. Eliseo Vázquez Peno, de Villafranca.
D. Jacobo Vázquez Fugano, de Villadepalos.
D. Pedro Rodríguez Pérez, de Sé-samo.
D. Isidoro Ramón Fernández, de Peranzanes.
D. Joaquín Enrique Ramos, de Villafranca.
D. Narciso Juan Juan, de Salcedo.
D. Durio Benítez Rey, de Villafranca.
D. Cucufate González Alfonso, de Campo del Agua.
D. Alfonso Mezquida Válgora, de Villafranca.
D. Joaquín González Sánchez, de Cabeza de Campo.
D. Santiago Fernández Alfonso, de Tejedo.
D. Pedro Cobos Reguero, de Villafranca.
D. Pedro Fernández Alfonso, de Arbolbuela.
D. Baltasar Corredora Novo, de Horrija.
D. Indalecio Martínez González, de Lillo.

SUPERNUMERARIOS

Cabeces de familia y vecindad

D. Tomás Mallo, de León.
D. Cándido Rueda, de idem.
D. Camilo de Blas, de idem.
D. Antonio Carrillo Llamas, de idem.

Capacidades

D. Gómez Sindo Rosales, de León.
D. Manuel Campo, de idem.
Lo que se hace público en este BoLETÍN OFICIAL en cumplimiento del art. 48 de la ley.
León 28 de Diciembre de 1898.—
El Presidente, Grato del Collado.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de León

Según me participa el vecino de esta ciudad Ventura Fernández, del arrabal del Puento, el día 12 del corriente se lo ha extraviado un caballo; cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, de cinco cuartas, poco más ó menos, rozado del encuentro de la pata derecha y una punta blanca en la potencia izquierda.

León 20 de Marzo de 1899.—Tomás Mallo López.

Alcaldía constitucional de Cubillos

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1899 a 1900, á fin de que en dicho plazo pueda ser examinado por los vecinos que lo deseen y presentar las reclamaciones que tengan por convenientes.

Cubillos 18 de Marzo de 1899.—
El Alcalde, Rafael Marqués.

Alcaldía constitucional de Villabraz

Terminado el apéndice, base del repartimiento de este Ayuntamiento por rústica, colonia, pecuaria, edificios y solares para el año económico de 1899 a 1900, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de quince días, con objeto de dar las reclamaciones justas que se presenten; pasadas que sean no serán atendidas y máxime si no han presentado las relaciones.

Villabraz 20 de Marzo de 1899.—
El Alcalde, Gaspar Herrero.

Alcaldía constitucional de Escobar de Campos

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de territorial del ejercicio de 1899 a 1900, se anuncia quedan expuestos al público durante quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento; en dicho plazo podrán presentar las reclamaciones que crean convenientes todos aquellos que se consideren agraviados; advirtiendo que los que se presenten estipulado dicho plazo no serán atendidos.

Escobar de Campos 18 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Benito Misiago.

Alcaldía constitucional de Villazala

Formado por la respectiva Comisión de presupuestos de este Ayuntamiento el presupuesto para el próximo año económico de 1899 a 1900, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde la fecha del presente anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes de este Municipio puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Villazala 13 de Marzo de 1899.—
El Alcalde, Blas Ferrero.

Alcaldía constitucional de Val de San Lorenzo

Terminado el apéndice al amillaramiento de fincas rústicas que ha de servir de base á la formación del repartimiento de la contribución territorial para el año próximo de 1899 a 1900, se anuncia su exposición al público, por término de quince días, en la Secretaría municipal para cuantas personas quieran examinarlo y hacer en dicho plazo, si les conviene, las reclamaciones y observaciones que en contrario juzguen conducentes; en la inteligencia que una vez transcurrido no serán atendidas.

Val de San Lorenzo 18 de Marzo de 1899.—El Alcalde, José Nistal.

D. Isidoro del Ser Medina, Alcalde constitucional de Sabelices del Río. Hago saber: Que al objeto de realizar la primera subasta para el arriendo en venta libre de todas las especies de consumos de este término que se expresan en el expediente de referencia, para el próximo ejercicio económico de 1899 a 1900, está señalada esta casa consistorial el dia 1º de Abril próximo, y hora de las cuatro de la tarde; que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la lanza y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría

de este Ayuntamiento; que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables y recargos autorizados es el de 2.713 pesetas y 76 céntimos; que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja Municipal; que la garantía necesaria para hacer posturas será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, fijando éste deposite por cualquiera de los medios que autoriza el art. 277 del reglamento vigente; que las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años, no excediendo éstos de tres, siendo siempre inadmisibles las que por cada uno de dichos años no cubran la totalidad del tipo mínimo referido.

El remate se adjudicará á favor del que resulte hacer la proposición más ventajosa. Si en esta subasta no hubiere licitud, se celebrará otra el dia 8 del mismo mes y hora designada en la anterior y local referido, y en ella se administrarán posturas por las dos terceras partes del cupo que sirvió de tipo para la primera, adjudicándose al mejor postor, sin posterior licitación; y en este caso el arriendo será válido por un año económico solamente.

Sabelices del Río 16 de Marzo de 1899.—Isidoro del Ser.—Por acuerdo del Ayuntamiento: Celestino T. Fernández, Secretario.

Por acuerdo del Ayuntamiento se anuncia á pública subasta la ejecución de las obras de reconstrucción de las paneras de los Pósitos de este Municipio.

Se únicamente ha de tener efecto en la casa consistorial de esta villa, ante el Ayuntamiento, el dia 1º de Abril próximo, á las cinco de la tarde. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo; debiendo ajustarse al Real decreto de 4 de Enero de 1893 las obras y subasta de que se trata.

Sabelices del Río 16 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Isidoro del Ser.—P. A. del A.: El Secretario, Celestino T. Fernández.

Alcaldía constitucional de Zotes del Páramo

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la contribución territorial, cultivo y ganadería para el ejercicio económico de 1899 a 1900, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría municipal; dentro de cuyo plazo pueden los contribuyentes en el comprendido examinarlo y hacer cuantas reclamaciones á su derecho conduzcan; pues pasado que sea no serán atendidas.

Zotes del Páramo 15 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Manuel Chamarro.

Alcaldía constitucional de Valdepiélagos

Formado el proyecto del presupuesto municipal por los individuos de la Comisión respectiva, y examinado por el Sr. Sindico, y terminado el apéndice al amillaramiento para el ejercicio de 1899 a 1900, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar

desde esta fecha; durante las cuales pueden los interesados hacer las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho término no serán atendidas.

Valdepiélagos 19 de Marzo de 1899.—
El Alcalde, Isidro del Río.

Alcaldía constitucional de Villaverde de Arcayos

Se halla formado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el ejercicio económico de 1899 a 1900.

Lo que se anuncia en el Boletín Oficial para que el que tenga interés pueda examinarlo y poner las reclamaciones que considere justas; pasado dicho plazo no serán oídas.

Villaverde de Arcayos 20 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Nicolás Modina.

Alcaldía constitucional de Castromudarra

El dia 9 del próximo mes de Abril, y hora de las once de la mañana, tendrá lugar bajo la presidencia del Sr. Alcalde de este Ayuntamiento ó Regidor en quien delegue, y casa consistorial, la subasta de 8 metros cúbicos de madera de roble, incluidos en el plan forestal de este Distrito, bajo el tipo de 90 pesetas, importe de la tasación de los mismos.

Dicha subasta se verificará por pujas abiertas durante media hora, entre los que quieren tomar parte en el remate y con las formalidades y condiciones establecidas en la Real orden de 23 de Abril de 1898.

Castromudarra 4 19 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Eusebio Medina.

Alcaldía constitucional de Alija de los Melones

Se halla terminado y expuesto al público el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1899 a 1900, en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de quince días, para que los vecinos del mismo puedan hacer las reclamaciones que á su derecho convega; pasados los cuales no serán oídas.

Alija de los Melones 14 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Pablo Fernández.

Alcaldía constitucional de Ponferrada

Las cuentas municipales del Ayuntamiento de esta villa, correspondientes á los ejercicios de 1896, 1897 y 1898, se hallan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría del mismo. Lo que se hace público para conocimiento general en cumplimiento y á los efectos del art. 161 de la ley orgánica Municipal.

Ponferrada 21 de Marzo de 1899.—Auselino Correjo.

JUZGADOS

D. Pedro Calvo y Camina, Juez de instrucción del partido de León.

Por la presente requisitorio hago saber á los señores clérigos y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Manuel Fernández Rubio se instruye sumario por el delito de hurto de dos capas, contra Lázaro Ates y Juan Alonso

Busnadiéguez, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresá, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de partido.

Y para que se personen en la sala de audiencia de este tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en de- rechos.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Juan Alonso Busnadiéguez, hijo de Randa y Gregorio, de 27 años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Molinafera, partido judicial de Astorga.

Dada en León á 15 de Marzo de 1899.—Pedro Calvo y Camina.—P. S. M., Manuel F. Rubio.

D. Agapito de las Heras y Horrero, Juez de instrucción del partido de Reinosa.

Por la presente requisitoria se ci- ta, llama y emplaza á María de Arriba Cagigal, natural de Muñecas, provincia de León, hija de Pedro de Arriba Ruiz y Josefina Cagigal Blanco, natural de dicho Muñecas, hoy en ignorado paradero, cuyas demás señas se indican á continuación, estuvió el día 3 de Febrero útimo, por dedicarse á la mendicidad, en un pojar de la casa de Vicenciano Gutiérrez García, en el barrio de Sopeña, del pueblo de Cervatos, y dió á luz un niño, que fué bautizado con el nombre de Julián, en la parroquia de dicho pueblo el dia 5 del mismo mes, y hallado el 10 abandonado en el Santuario de Nuestra Señora de Montes Claros, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente requisitoria en los Boletines oficiales de esta provincia. León y Palencia y en la Gaceta de Madrid, con parecida ante este Juzgado con objeto de notificársela el auto de pro- cesamiento y prisión, y recibirla declaración indagatoria, según lo acordado en la causa instruida por abandono de un niño contra la María, bajo apercibimiento de que si no compareciese dentro de dicho término se la declararía rebelde y le pararía el pequeño consiguiente.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial que procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta villa con las seguridades convenientes de la María de Arriba Cagigal.

Dado en Reinosa á 16 de Marzo de 1899.—Agapito de las Heras.—E. Revueltas Ortiz.

Sellos de la María de Arriba Cagigal

Como de 26 á 28 años de edad, morena, con buenos colores, de regular estatura, gruesa, que debe faltarle uno de los dientes superiores; visto una saya de bayeta en buen uso, y un mantón anegrado, con cenefa de vivo encarnado formando cuadros.

D. Indalecio Fernández López, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en el somario que me halle instruyendo por robo de los efectos sagrados que á contin- uación se expresan, llevado á cabo en la noche del dia 8 para alcanzar el 9 del mes actual en la iglesia de Villalebriz, término mu- nicipal de Joariz, correspondiente á la circunstancia de este partido, ha acordado se proceda á la busca, ocupación y remisión á este Juzgado de los indicados efectos, poniéndolos á disposición del mismo la persona ó personas en cuyo poder se en- cuentren, si no justifican su legítima adquisición.

Y por tanto, encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, practiquen cuantas diligencias sean procedentes para el cumplimiento de lo acordado.

Dada en Sahagún á 18 de Marzo de 1899.—Indalecio Fernández.—P. S. M., Atoton F. Montenegro.

Objetos robados

Un cáliz, con la copa de plata y la peana de metal plateado.

Una patena, de plata.

Una cuchillita, de idem.

Cuyos tres objetos son lisos.

D. Tomás Cadenas y Cadenas, Juez municipal del distrito de La Antigua.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Isidoro Díez Canseco, propietario y vecino de la ciudad de La Bañeza, de la cantidad de ciento noventa pesetas y sesenta y cuatro céntimos de principal é intereses, con más las dietas de apoderado y costas causadas y que se causen, que le adeudaba, según sentencia firme, Manuel García Palagín, vecino de Valle, por sí, y Evaristo Rodríguez Otero, que lo es de Audanzas del Valle, en concepto de hijo y heredero del fallecido José Rodríguez, se saca á pública subasta, por término de veinte días, como de la propiedad del Evaristo, los bienes inmuebles siguientes:

Pesetas
diodia, otra de Alejo Carde, de Audanzas; Pouente y Norte, de Julián Pérez, de La Antigua; tasada en doce pesetas. 12

5.^a Otra tierra, en término de Audanzas, á la senda de La Graja, de cabida de cinco es- lembres; linda al Oriente, otra de Melitón Madrid, de La Antigua; Medioidia, huerta de Sa- lador González, de Cazanuecos; Pouente, de Manuel Madrid, y Norte, otra de José Prieto, ve- cinos de Audanzas; tasada en treinta pesetas. 30

6.^a Otra tierra, en dicho tér- mino, el Mayal de La Antigua, hacia tres celestinas; linda al Oriente, con caldufa; Medioidia, otra de José Rancho; Pouente, pendo del Mayal, y Norte, de Francisco Escudero, de Audanzas; tasada en veintisiete pesetas. 27

7.^a Una casa, en el casco de Audanzas, á la calle de Truchi- tas, señalada con el número Veintidós, cubierta de teja y compuesta de habitaciones bajas y corral; linda por la derecha entrando, otra de Santos Curdo; izquierda, otra de la tes- tamentaria de su difunto padre; espalda, huerta de Manuel Garci- a, de Aucanaz, y por el fren- te, dicha calle; tasada en ciento setenta y cinco pesetas. 175

8.^a Otra casa, contigua á la anterior, señalada con el número veinticuatro, compuesta de habitaciones bajas, patio, cuadra y corral; linda por la derecha entrando, con la casa des- lindada anteriormente; izquier- da y espalda, otra de Jerónimo Cubero, y por el frente, con dicha calle; tasada en ciento se- tenta y cinco pesetas. 175

Total..... 543

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 14 de Abril próximo, y hora de las diez de la mañana; con las ad- vertencias siguientes: que para tomar parte en la subasta se les de- consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; que no se admittirá po- tura que no cubre las dos terceras partes de ésta, y que dichas fiacas carecen de título de propiedad ins- crito, en cuyas condiciones se sacan á pública subasta.

Dado en La Antigua á diecisiete de Marzo de mil ochocientos noven- ta y nueve.—Tomás Cadenas.—De su orden, Miguel Pardo y Blanco.

D. Francisco Martínez Álvarez, Juez municipal del distrito de Fabero.

Hago saber: Que en este de mi cargo se sigue juicio verbal civil promovido por D. Pedro Guerra Martínez contra su vecino D. Ale- xandro Abella, cuya residencia se ignora en la actualidad, y como la demanda sigiere su tramitación con arreglo á lo dispuesto en el artículo 72º de la ley de Ejecuici- ón civil, recayó la sentencia en re- beldía del demandado, cuya parte dispositiva dice:

Fallo atento á los autos y mérito citados, que debo condenar y condenar al demandado, Alejandro Abe- lla al pago de la cantidad de ochenta y dos pesetas cincuenta cénti- mos que son las reclamadas por el

demandante, lo que verificará á término de tercero dia después de haberse firmado la sentencia, bajo apercibimiento de sanción; condonándose asimismo en todas las costas y gastos del presente juicio.

Y por esta sentencia, que se publica en el Boletín Oficial de la provincia, así lo mando, proclamo y firmano.

Y para que tenga lugar la inserción en el Boletín Oficial de la provincia, expido la presente en Fabero á Cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—Francisco Martínez.—Por su mandado, Alonso Pérez.

ANUNCIOS OFICIALES

ZONA DE RECLUTAMIENTO DE LEÓN, NÚM. 30

Doblando hacerse efectiva en la sección del Banco de España, el 29 del actual, la letra remitida por la Comisión Liquidadora de la Caja general de Ultramar para el pago de repatriados comprendidos en las fechas órdenes de 1.^a y 17 de Septiembre último, queda abierto dicho pa- go desde la indicada fecha en esta Zona de Reclutamiento.

Lo que se anuncia en el Boletín Oficial de la provincia para conocimiento de los interesados.

León, 23 de Marzo de 1899.—E. Coronel, Lázaro Merino.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativos militares de la Coruña.

Hago saber: Que el dia 14 de Abril próximo, á las once de la mañana, tendrá lugar en la Factoría de subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se ex- presan. Para dicho acto se darán las propuestas por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas cuartillas de los artículos que se ofrecen á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieren se hará: la mitad en la segunda quincena del referido mes, y el resto en la primera del siguiente, por los vendedores ó sus repre- sentantes, quienes quedarán obligados a responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo arbitrios los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos y docu- charlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubieren sido conveniente asesorarse de dictamen de peritos.

No se admitirán proposiciones por parte de los artículos que traten de adquirirse sino por la totalidad de cada uno de ellos.

La Coruña 17 de Marzo de 1899.—Ignacio Moreno.

Artículos que deben adquirirse

Plancha de primera clase superior, precio por quintal métrico.

Cebada de primera clase, precio por quintal métrico.

Paja tallada de trigo ó cebada, precio por quintal métrico.

Imprenta de la Diputación provincial